



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

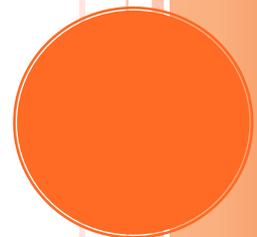
Centro de Educación de Adultos

El Tiemblo (Ávila)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

El presente R.R.I. (Reglamento de Régimen Interior) del CENTRO COMARCAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS DE EL TIEMBLO (ÁVILA), recoge las normas básicas por las que han de regirse los miembros de esta Comunidad Educativa: profesorado, alumnado y personal no docente.

El Tiemblo, 31 de mayo de 2.007



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
TITULO I.- Generalidades	6
Uno. Base legal.....	6
Dos. Ámbito de aplicación.....	6
Tres. Principios generales.....	6
Artículo 1.....	7
Artículo 2.....	7
Artículo 3.....	7
Artículo 4.....	7
Artículo 5.....	7
Artículo 6.....	7
Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	7
TITULO II - Estructura Organizativa del Centro.....	8
CAPITULO 1 - (Órganos de Gobierno y de Coordinación Docente).....	8
Uno. Tipos de Órganos.....	8
CAPITULO 2 - (Órganos de Gobierno)	8
Uno. Órganos de Dirección. (Equipo Directivo)	8
Artículo 1.....	8
Artículo 2.- Funciones del equipo Directivo :	8
Artículo 4.....	9
Dos. El Director.....	9
Artículo 1.- Son Competencias del Director :	9
Artículo 2.-.....	11
Artículo 3. –	11
Artículo 4.-.....	11
Artículo 5.-.....	11
Artículo 6.-.....	11
Tres. El Secretario.....	11
Artículo 1.....	11
Artículo 2. Son competencias del Secretario:	11
Artículo 3.-.....	12
Artículo 4.-.....	12
Artículo 5.-.....	12
CAPITULO 2 - (De los Órganos Colegiados de gobierno)	12
Uno.- El Consejo Escolar	12
Artículo 1.- Composición.....	12
Artículo 2.- Elección y renovación.	13
Artículo 3.- Procedimiento para cubrir vacantes.....	13
Artículo 4.- Junta electoral.....	13
Artículo 5.-Procedimiento para cubrir los puestos de designación.	14
Artículo 6.- Elección de los representantes del profesorado.	14
Artículo 7.-Elección de los representantes del alumnado.	15
Artículo 8.- Escrutinio de los votos y elaboración de actas.	16
Artículo 9.– Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.	16
Artículo 10.– Constitución.....	16
Artículo 11.– Régimen de funcionamiento.	16
Artículo 12.– Comisiones.	17

Dos. El Claustro de Profesores.....	18
Artículo 1.-.....	18
Artículo 2.-.....	18
Artículo 3.-.....	18
Artículo 4.-.....	19
Artículo 5.-.....	19
Artículo 6.-.....	19
Artículo 7.-.....	19
Artículo 8.-.....	19
Artículo 9.-.....	19
Artículo 10.-.....	19
Artículo 11.-.....	19
Artículo 12.-.....	19
Artículo 13.-.....	20
Artículo 14.-.....	20
Artículo 15.-.....	20
Artículo 16.-.....	20
Artículo 17.-.....	20
Artículo 18.-.....	20
Artículo 19.-.....	20
CAPITULO 4 - (De los Órganos de Coordinación Docente).....	21
Uno. Equipos de Nivel.....	21
Artículo 1.-.....	21
Artículo 2.....	21
Artículo 3.-.....	22
Artículo 4. Funciones del Coordinador de nivel.....	22
Artículo 5.- Cese de los coordinadores de nivel.....	23
Dos.. Tutores.....	23
Artículo 1.-.....	23
Artículo 2.-.....	23
Artículo 3.-.....	24
Artículo 4.-.....	24
Artículo 5.-.....	24
Cuatro. Actividades de Formación en el Centro.....	24
Artículo 1.-.....	24
Artículo 2.-.....	24
Artículo 3.-.....	25
Artículo 4.-.....	25
Artículo 5.-.....	25
TITULO III - De los Recursos Humanos.....	26
CAPITULO 1 - (Del Profesorado).....	26
Artículo 1.....	26
Artículo 2.....	26
Artículo 3.....	26
Artículo 4.....	26
Artículo 5.....	26
Artículo 6.....	26
Artículo 7.....	26
Artículo 8. Los derechos del profesorado son:.....	27
Artículo 10. Los deberes del profesorado son:.....	27
CAPITULO 2 - (Del Alumnado).....	28
Artículo 1.....	28
Artículo 2.....	28
Artículo 3.....	28
Artículo 4.....	28

Artículo 6. Los alumnos tienen los siguientes Deberes:.....	29
Artículo 7. Órganos de Participación de los alumnos:	30
TITULO IV - De los Recursos Materiales	31
Artículo 1.....	31
Artículo 2.....	31
Artículo 3.....	31
Artículo 4.....	31
Artículo 5.....	31
Artículo 6.....	31
Artículo 7.....	31
Artículo 8.....	31
Artículo 9.....	32
TITULO V - De los Recursos Funcionales.....	33
CAPITULO 1 - De la Organización de la Enseñanza	33
Uno. Actividades Académicas.	33
Artículo 1.....	33
Artículo 2.....	33
Artículo 3.....	33
Artículo 4.....	33
Artículo 5.....	33
Artículo 6.....	33
Artículo 7.....	34
Artículo 8.....	34
Artículo 9.....	34
Dos. Régimen Administrativo.....	34
Tres. Régimen Económico.....	34
TITULO VI - Del Régimen Disciplinario	35
CAPITULO 1 - Principios Generales	35
Artículo 1.....	35
Artículo 2.....	35
Artículo 3.....	35
Artículo 4.....	35
CAPITULO 2 - De las normas generales de convivencia.....	35
Artículo 1.....	35
Artículo 2. Normas generales de Convivencia:.....	35
Uno. Accesos:	35
Dos. Aulas y otros Servicios:.....	36
Tres. Daños:.....	36
Cuatro. Preceptos comunes a asistencias, faltas y conductas.	36
Cinco. Higiene y Salud.	37
CAPITULO 3 - De la Comisión de Disciplina	38
Artículo 1. Composición :.....	38
Artículo 2.....	38
Artículo 3. Competencias:	38
CAPITULO 4 - De los Tipos de Faltas y Sanciones.....	38
Uno. Del Profesorado.	38
Dos. Del Alumnado.	39
TITULO VII - De los Reglamentos Complementarios.....	40
CAPITULO 1 - Del Reglamento sobre Biblioteca	40
Artículo 1.....	40
Artículo 2.....	40
Artículo 3.....	40
Artículo 4.....	40
Artículo 5.....	40
Artículo 6.....	40

Artículo 7.....	40
Artículo 8.....	40
CAPITULO 2 - Del Reglamento sobre Medios Informáticos y Audiovisuales.	41
Artículo 1.....	41
Artículo 2.....	41
Artículo 3.....	41
Artículo 4.....	41
Artículo 5.....	41
Artículo 6.....	41
Artículo 7.....	41
Artículo 8.....	41
DISPOSICIONES FINALES.....	42
Uno. Del cumplimiento del Reglamento. Obligaciones generalizadas.	42
Artículo 1.....	42
Artículo 2.....	42
Dos. Conocimiento general. Publicidad.....	42
Artículo 1.....	42
Artículo 2.....	42
Tres. Modificaciones. Tipos y Procedimiento.	42
Artículo 1.....	42
Artículo 2.....	43
Artículo 3.....	43
Cuatro. Entrada en vigor del R.R.I. Aprobación.....	43
ANEXO I.....	44

INTRODUCCIÓN.

El presente R.R.I. (Reglamento de Régimen Interior) del CENTRO COMARCAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS DE EL TIEMBLO (ÁVILA), recoge las normas básicas por las que han de regirse los miembros de esta Comunidad Educativa: profesorado, alumnado y personal no docente.

Constituyen dichas normas, de acuerdo con la Constitución, LOE y Ley de Educación de Adultos de Castilla y León, una garantía de los derechos que han de respetarse a cada una de las personas que integran esta Comunidad Educativa, a la vez que una exigencia en el cumplimiento de los deberes que conlleva el hecho de pertenecer a este Centro Educativo.

TITULO I.- Generalidades

Uno. Base legal.

Este R.R.I. está basado en los principios generales expresados, entre otras, en las siguiente normativa reguladora básica:

* LOE, Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo de 2006; (B.O.E. núm. 106 de Jueves 4 de mayo de 2006).

* La Ley 3/2000, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas de Castilla y León, (B.O.C. y L. nº 76 de 22 de abril de 2002) . define, para esta Comunidad, el marco general de la educación destinada a todos aquellos ciudadanos que desean finalizar estudios no universitarios y a aquéllos que demandan una formación que mejore sus conocimientos, competencias, destrezas y habilidades, permitiéndoles una participación activa en la sociedad del conocimiento.

* El Decreto 105/2004, de 7 de octubre (B.O.C. y L. nº 199, del jueves 14 de octubre del 2004). Establece la estructura y organización de la educación de las personas adultas en la Comunidad de Castilla y León. En él se concretan las áreas y niveles de enseñanzas y se establecen las formas de acceso a las mismas, se determinan los tipos de centros en los que podrán impartirse estas enseñanzas y los requisitos mínimos que deberán reunir estos centros.

* Decreto 77/2006, de 26 de octubre, (B.O.C. y L. nº 210, de 31 de octubre de 2006). Por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos específicos de Educación de Personas Adultas de Castilla y León.

* DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (B.O.C. y L. - N.º 99 Miércoles, 23 de mayo 2007)

Dos. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este R.R.I. es la Comunidad Educativa del Centro de Adultos, integrada por el propio Centro, y en cuantas actuaciones educativas de Educación de Adultos dependientes de este Centro puedan existir en las diferentes localidades de la zona del Valle del Alberche y Tierra de Pinares, así como las distintas actuaciones en convenios con los Ayuntamientos y que se coordinen desde este Centro.

Tres. Principios generales.

Este Reglamento de Régimen Interno y su aplicación se desarrollará teniendo siempre presente los siguientes principios generales:

Artículo 1.

El proceso de Enseñanza-Aprendizaje se desarrollará dentro de un marco de tolerancia y respeto a la libertad del individuo.

Artículo 2.

Todos los componentes de la comunidad educativa podrán participar en los acuerdos del Centro a través de los órganos que los representen.

Artículo 3.

Estimular a los alumnos para que puedan asumir progresivamente, como personas adultas, la responsabilidad de su propia educación.

Artículo 4.

El derecho de todos a expresar libremente su pensamiento, ideas y opiniones.

Artículo 5.

Procurar conseguir los objetivos educativos del Centro explicitados en los distintos Planteamientos Institucionales (P.E.C.; P.C.C. y P.G.A. fundamentalmente).

Artículo 6.

Conseguir un nivel de convivencia positivo entre todos los componentes de la comunidad educativa.

Artículo 7.

Realizar la labor educativa y de aprendizaje bajo un clima de respeto y tolerancia hacia las características personales e ideológicas de cada uno.

Artículo 8.

El Centro de Educación de Personas Adultas, como patrimonio común, es responsabilidad de todos, sin que nadie pueda sentirse ajeno a esta exigencia.

Artículo 9.

Los edificios, las instalaciones, los equipos, el mobiliario y el resto del material con que cuenta el Centro de Adultos y sus actuaciones deben ser correctamente utilizados por todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 10.

El Centro favorecerá en todas sus actuaciones el intercambio de experiencias entre todos los miembros de la Comunidad Educativa así como de con aquellos miembros o entidades relacionadas con la Educación de Adultos.

TITULO II - Estructura Organizativa del Centro

CAPITULO 1 - (Órganos de Gobierno y de Coordinación Docente)

Uno. Tipos de Órganos.

El Centro de Educación de Adultos “El Tiemblo”, cuenta con los siguientes órganos: órgano de dirección, órganos colegiados de gobierno y órganos de coordinación docente.

CAPITULO 2 - (Órganos de Gobierno)

Uno. Órganos de Dirección. (Equipo Directivo)

Artículo 1.

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo y trabajarán de forma coordinada dando coherencia a todas las actuaciones del Centro.

Dadas las características del Centro, estará compuesto por el Director y Secretario.

Al no existir la figura del Jefe de Estudios, sus funciones son asumidas por el Director.

Artículo 2.- Funciones del equipo Directivo :

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al claustro propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar las propuestas del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria final del curso.
- h) Aquellas otras funciones que se deleguen en él, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- – El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones , con carácter consultivo , a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Artículo 4.

Siempre que se produzca un cambio de equipo directivo, el saliente deberá realizar un informe sobre la situación del centro que refleje los aspectos de gestión económica, administrativa, académica, así como aquellas cuestiones significativas de tipo organizativo que afectan al funcionamiento del centro

Dos. El Director.**Artículo 1.- Son Competencias del Director :**

1.- Ostentar la representación del Centro y representar oficialmente a la Administración educativa en el Centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas, así mismo presidirá el Consejo Escolar.

2.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes así como este R.R.I.

3.- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4.- Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Dirección Provincial que se establezcan al efecto.

5.- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro de Adultos y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al centro, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.

6.- Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

7.- Gestionar los medios materiales del centro.

8.- Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos.

9.- Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.

10.- Designar y proponer el cese del Secretario, así como a los tutores y coordinadores de Equipos de Nivel.

11.- Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados.

12.- Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores y alumnos.

13.- Elaborar la propuesta del proyecto educativo y de la programación general anual, de acuerdo con las directrices y criterios y propuestas formuladas por el claustro y, asimismo, velar por su correcta aplicación.

14.- Convocar y presidir los actos académicos y el claustro de profesores.

15.- Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.

16.- Elevar al Director Provincial la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.

17.- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

18.- Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.

19.- Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes y lo establecido en el reglamento de régimen interior.

20.- Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.

21.- Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del centro y colaborar con la Administración Educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.

Dadas las características peculiares del Centro asumirá también las siguientes funciones propias del Jefe de Estudios al no existir esta figura:

22.- Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el proyecto educativo del centro, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y velar por su ejecución.

23.- Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General anual, así como velar por su estricto cumplimiento, Podrá, asimismo, determinar la modificación del horario general durante el curso cuando prevalezca algún tipo de interés general, siendo oídos los Órganos Colegiados del Centro.

24.- Coordinar las tareas de los Equipos de Nivel, a través de los Coordinadores de Nivel.

25.- Coordinar y dirigir la acción de los tutores, conforme al Plan de acción tutorial.

26.- Colaborar con el Representante del Centro en el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa (CFIE), así como en las actividades de perfeccionamiento del profesorado del centro.

27.- Organizar los actos académicos.

28.- Fomentar la participación de los distintos sectores de la de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

29.- Organizar la atención y cuidado de los alumnos tanto en actividades lectivas como no lectivas.

30.- Elaborará al principio del curso escolar un calendario de reuniones de Equipos de Nivel, así como de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que se hayan de realizar.

31.- Llevar el control del horario del profesorado así como las faltas de asistencia que serán remitidas a la Dirección Provincial en el correspondiente Parte Mensual de Faltas de Asistencia del profesorado. Asimismo deberá recibir de los profesores tutores el Parte de Asistencia del alumnado para su archivo y custodia.

Artículo 2.-

En caso de ausencia o enfermedad del Director, se hará cargo de sus funciones el Profesor que designe el director a comienzo del curso, dando cuenta del hecho al claustro de profesores y al consejo escolar.

Artículo 3. –

El Director del Centro podrá decidir por sí mismo en los asuntos más urgentes o situaciones de contingencias que se produjeran, informando después a los órganos competentes.

Artículo 4.-

El Director coordinará la inscripción de los alumnos en cada curso escolar.

Artículo 5.-

El Director tendrá la responsabilidad de controlar los títulos y certificaciones expedidos por el Centro, libros de Gestión Económica, libro de Actas, de Entrada y Salidas y Certificaciones; que estarán bajo su custodia en los armarios habilitados para tal fin.

Artículo 6.-

La propuesta de compra de material didáctico, audiovisual o informático que se desee realizar habrá de comunicársele al Director del Centro, quien determinará la conveniencia o no de iniciar el expediente de adquisición que para su aprobación o no por la Dirección Provincial.

Tres. El Secretario.**Artículo 1.**

El Secretario es el miembro del Equipo Directivo encargado de apoyar al Director en las tareas de régimen administrativo del Centro.

Artículo 2. Son competencias del Secretario:

- 1.- Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del Director.
- 2.- Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- 3.- Custodiar los libros y archivos del centro.
- 4.- Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- 5.- Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- 6.- Custodiar y disponer la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del material didáctico existentes en el centro.

- 7.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- 8.- Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- 9.- Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- 10.- Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- 11.- Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 3.-

El Secretario coordinará la inscripción de los alumnos en cada curso escolar.

Artículo 4.-

El Secretario tendrá la responsabilidad de controlar los títulos y certificaciones expedidos por el Centro, libros de Gestión Económica, libro de Actas, de Entrada y Salidas y Certificaciones; que estarán bajo su custodia en los armarios habilitados para tal fin.

Artículo 5.-

En caso de ausencia o enfermedad prolongada del Secretario se hará cargo de sus funciones el maestro que designe el Director, previa comunicación al Claustro de profesores y a los servicios de inspección educativa.

CAPITULO 2 - (De los Órganos Colegiados de gobierno)

Uno.- El Consejo Escolar**Artículo 1.- Composición.**

El consejo escolar en los centros dotados con menos de seis unidades estará formado por los siguientes miembros:

- a.- El director del centro, que será su presidente.
- b.- Tres profesores elegidos por el claustro de profesores.
- c.- Tres representantes del alumnado, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de alumnos más representativa legalmente constituida.
- d.- Un representante de los ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito territorial del centro.

El secretario del centro actuará como secretario del consejo escolar, con voz pero sin voto.

Artículo 2.- Elección y renovación.

1.- El proceso de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso escolar. Según el calendario que fije la consejería competente en materia de educación, excepto para la cobertura de las vacantes que se produzcan entre un proceso electoral y otro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- La representación del alumnado se renovará cada dos años.

3.- El profesorado elegido por el claustro se renovará cada dos años .

4.- Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 3.- Procedimiento para cubrir vacantes.

1.- Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante, que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos en la última renovación. Para la dotación de las vacantes del profesorado que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar del centro.

2.- Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

Artículo 4.- Junta electoral.

1.- A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en el centro una junta electoral compuesta por los siguientes miembros: el director que será su presidente, un profesor, designado por el director, que actuará como secretario y un alumno. Este último designado mediante sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar que no vayan a ser candidatos.

2.- En el caso en que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos o dejen de formar parte del centro, el sorteo para designar a los miembros de la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

3.- Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

a.- Aprobar y publicar los censos electorales de cada uno de los sectores de la comunidad educativa, que comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición

de profesores o alumnos.

- b.- Concretar el calendario electoral.
- c.- Ordenar el proceso electoral.
- d.- Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e.- Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- f.- Resolver las reclamaciones presentadas durante el proceso electoral.
- g.- Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

4.- Contra las decisiones de la junta en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso de alzada ante el director provincial de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 5.-Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1.- En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación del consejo escolar, la junta electoral solicitará a los ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito territorial de actuación del centro la designación de su representante.

2.- La representación municipal será ostentada por uno de los ayuntamientos de las localidades incluidas en el ámbito territorial del centro en las que se lleven a cabo actuaciones educativas. El representante municipal estará obligado a informar a los ayuntamientos de las localidades del ámbito territorial, donde el centro desarrolle dichas actuaciones, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el consejo escolar.

3.- Cuando no exista propuesta de designación por parte de la asociación de alumnos o el centro carezca de asociación, el puesto será ocupado por el siguiente candidato electo del alumnado según el número de votos obtenidos.

Artículo 6.- Elección de los representantes del profesorado.

1.- Los representantes de los profesores en el consejo escolar serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto e indelegable.

2.- Serán electores todos los miembros del claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.

3.- El director convocará un claustro de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de los profesores electos.

4.- En la sesión extraordinaria del claustro se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, el profesor de mayor

antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, actuando este último como secretario. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

5.– El quórum necesario será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum, se efectuará una nueva convocatoria veinticuatro horas después, en la que no será preceptivo el quórum señalado.

6.– Cada profesor hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos a cubrir. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2 de este Reglamento.

7.– El desempeño del cargo de director o secretario será incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 7.-Elección de los representantes del alumnado.

1.– Los representantes del alumnado en el consejo escolar serán elegidos por los alumnos matriculados en el centro, entre las candidaturas admitidas por la junta electoral.

2.– La mesa electoral estará constituida por el director, que actuará de presidente, dos alumnos designados por sorteo, actuando como secretario de la mesa el alumno de menor edad. La mesa deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

3.– La votación será secreta, directa e indelegable. Cada alumno hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la junta electoral.

4.– A fin de conseguir la mayor participación posible, los alumnos podrán remitir su voto a la mesa electoral del centro por correo, incluyendo en el sobre una fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte e indicando en el mismo la referencia «Elecciones al Consejo Escolar».

5.– Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del centro o avalados por la firma de diez electores.

Artículo 8.- Escrutinio de los votos y elaboración de actas.

1.- En cada uno de los actos electorales y una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar el nombre de los representantes elegidos y el nombre y número de votos obtenidos por todos y cada uno de los candidatos.

2.- Las actas serán enviadas a la junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos, enviándose copia de las mismas al director provincial de educación.

3.- En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, que será realizado por la mesa electoral.

Artículo 9.- Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.

1.- El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la junta electoral del centro tras el escrutinio realizado por las mesas respectivas y la recepción de las correspondientes actas.

2.- Contra las decisiones de la junta en lo relativo a este proceso, cabe recurso de alzada ante el director provincial de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 10.- Constitución.

1.- En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos, el director convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.

2.- Si alguno de los sectores de la comunidad escolar del centro no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto, el director provincial de educación adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

3.- Una vez constituido el consejo escolar del centro, éste designará entre sus miembros una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 11.- Régimen de funcionamiento.

1.- El consejo escolar del centro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.

2.– Las reuniones del consejo escolar del centro se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.

3.– En las reuniones ordinarias el secretario del consejo, por orden del presidente, enviará la convocatoria y el orden del día de la reunión y la documentación que se precise para el desarrollo de la sesión, con la antelación mínima de una semana. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4.– El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

- a.- Aprobación del proyecto de presupuesto y de su liquidación, que se realizará por mayoría absoluta.
- b.- Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.

5.– Cuando no se alcancen las mayorías contempladas en los apartados a) y b) del punto anterior, en el primer caso se prorrogará la vigencia del presupuesto anteriormente aprobado y en el segundo se comunicará esta circunstancia a la dirección provincial de educación para que dicte las medidas oportunas.

Artículo 12.– Comisiones.

1.– En el seno del consejo escolar se constituirá una comisión de convivencia, y en la que, al menos, estarán presentes el director, un profesor y un alumno, elegidos por cada uno de los sectores. Cuyas competencias están especificadas en este reglamento de régimen interior.

2.– La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará en la elaboración del informe que dicho órgano colegiado realizará sobre la aplicación de esas normas para su inclusión en la memoria anual. Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

3.– El consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determine el reglamento de régimen interior.

Artículo 13.– Competencias.

Las competencias del consejo escolar de los centros específicos de educación de personas adultas serán las determinadas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los centros docentes públicos

Dos. El Claustro de Profesores.

Artículo 1.-

El Claustro de Profesores, órgano propio de participación de éstos en el Centro, estará integrado por la totalidad del profesorado adscrito al Centro de Adultos y que presten servicios en el mismo y en las diferentes actuaciones educativas dependientes del Centro.

Artículo 2.-

El Claustro tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Artículo 3.-

Son competencias del Claustro:

- a) Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
- c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo, así como la memoria final de curso.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- f) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración Educativa o cualquier información referente a la marcha del mismo.
- g) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.
- h) Participar en la planificación de la formación del profesorado del centro y elegir a sus representantes en el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.
- i) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- j) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- k) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- l) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del centro.
- m) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- n) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.
- o) Elevar propuestas al equipo directivo para el desarrollo de las actividades extraescolares, visitas y viajes.
- p) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos, así como nombrar los representantes del Claustro en la Comisión que se constituya para dicha elección de Director.

- q) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los respectivos reglamentos orgánicos.

Artículo 4.-

El Claustro será presidido por el Director, que será su Presidente, y actuará como Secretario el del Centro.

Artículo 5.-

El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una sesión de Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

Artículo 6.-

La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo.

Artículo 7.-

El Claustro podrá tener carácter ordinario o extraordinario. Los Claustros Ordinarios serán notificados por escrito a los miembros del mismo, conteniendo el orden del día y realizándose con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 8.-

El Director podrá convocar sesión extraordinaria del Claustro, cuando estime el carácter urgente de los temas a tratar o se de una situación de contingencia. La convocatoria podrá ser realizada por escrito o por vía telefónica, si la urgencia lo requiere.

Artículo 9.-

Las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán en primera y única convocatoria.

Artículo 10.-

Para la válida constitución del Claustro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente - Secretario o en su caso, de quien le sustituya, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 11.-

El Claustro se celebrará en un horario que intercepte lo menos posible el funcionamiento normal de las clases.

Artículo 12.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.-

Las votaciones se realizarán ordinariamente a mano alzada. No obstante si una persona manifiesta públicamente la propuesta de votar por escrito y secreto, dicha propuesta será sometida a votación de los claustrales que dirimirán por mayoría simple.

Artículo 14.-

En las votaciones se utilizará el criterio de mayoría simple. Si hubiese igualdad de votos, a favor y en contra, el presidente del Claustro (el Director) decidirá con su voto.

Artículo 15.-

El Director del Centro presidirá las sesiones del Claustro, moderará el desarrollo de los debates y podrá suspenderlos por causas justificadas.

Artículo 16.-

Los acuerdos aprobados por el Claustro serán vinculantes para todos los claustrales. No obstante, los miembros del Claustro podrán hacer constar su voto contrario al acuerdo adoptado y sus motivos, quedando exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado.

Artículo 17.-

Los miembros del Claustro que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 18.-

Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 19.-

El Claustro revisará anualmente el Reglamento de Régimen Interno (R.R.I.), el Proyecto Educativo del Centro (P.E.C.) y la Memoria Anual.

CAPITULO 4 - (De los Órganos de Coordinación Docente)

Dadas las características de este Centro, al no impartirse Educación Secundaria para Adultos, existirán los siguientes Órganos de Coordinación Docente

Uno. Equipos de Nivel.

Artículo 1.-

Los Equipos de Nivel son órganos de coordinación docente que agrupan a los profesores que imparten el mismo nivel en las diferentes actuaciones que el centro desarrolle dentro de su ámbito territorial.

Artículo 2.

Son competencias de los Equipos de Nivel:

- a.- Formular propuestas, al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo, la concreción del currículo y la programación general anual.
- b.- Elaborar propuestas de criterios y procedimientos para realizar adaptaciones curriculares.
- c.- Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- d.- Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- e.- Organizar y realizar actividades complementarias y extraescolares en el correspondiente nivel.
- f.- Elaborar, antes del comienzo del curso escolar, la programación didáctica del nivel de enseñanza básica correspondiente.
- g.- Velar por el cumplimiento y la posterior evaluación de las programaciones didácticas.
- h.- Mantener actualizada la metodología didáctica.
- i.- Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la detección de problemas de aprendizaje.

j.- Estudiar las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen.

k.- Elaborar, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.

Artículo 3.-

Cuando el centro atienda cuatro o más grupos de un mismo nivel con al menos cuatro profesores, éste estará dirigido por un coordinador, que será designado por el director, por un curso, entre los miembros del mismo, preferentemente entre profesores con destino definitivo, horario completo en el centro y una vez oído el equipo de dicho nivel,

Artículo 4. Funciones del Coordinador de nivel.

Las Funciones del Coordinador de nivel son:

a.- Coordinar la enseñanza en el correspondiente nivel de acuerdo con el proyecto educativo del centro y la programación general anual, así como las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen.

b.- Responsabilizarse de las reuniones que deba celebrar el equipo de nivel, así como de la redacción de las actas correspondientes.

c.- Coordinar la elaboración de la programación didáctica del nivel y la memoria final de curso.

d.- Velar para que se dé a conocer al alumnado la información relativa a la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

e.- Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del nivel y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

f.- Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su nivel, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros.

g.- Coordinar la organización de espacios e instalaciones para impartir las enseñanzas del correspondiente nivel dentro del ámbito territorial de centro y adquirir el material y el equipamiento específico asignado al nivel, velando por su mantenimiento.

- h.- Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i.- Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del nivel.
- j.- Coordinar las actuaciones del equipo de nivel con el resto de las actuaciones del centro.
- k.- Aquellas otras funciones que le encomiende el director en el área de su competencia.

Artículo 5.- Cese de los coordinadores de nivel.

Los coordinadores de nivel cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a.- Traslado, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa, comisión de servicios o situaciones análogas y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- b.- Renuncia motivada aceptada por el director.
- c.- Revocación por el director a propuesta del equipo de nivel mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

Dos.. Tutores.

Artículo 1.-

La Tutoría y Orientación de los alumnos forma parte de la función docente, revistiendo un carácter singular la figura del Profesor-Tutor ya que en él convergen todos los interés del grupo-clase. Cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por el Director, la tutoría recaerá preferentemente en el profesor que tenga mayor horario semanal con dicho grupo.

Artículo 2.-

Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el Plan de Acción Tutorial.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos.
- c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las

actividades del centro.

- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas y profesionales.
- f) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y dirección del Centro en los problemas que se planteen.
- h) Informar a los maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierne en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y alumnos.
- j) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- k) Otras que le sean encomendadas por los respectivos reglamentos orgánicos.

Artículo 3.-

El horario del tutor incluirá dos horas complementarias semanales para el desarrollo de las tareas relacionadas con la tutoría de alumnos.

Artículo 4.-

Podrán realizarse tantas sesiones conjuntas del tutor con los profesores del grupo de alumnos como la dirección y los propios tutores consideren oportunas. El Tutor deberá levantar acta de las reuniones de Evaluación realizadas y entregarlas al Director.

Artículo 5.-

El Profesor-tutor facilitará la información de los resultados académicos a sus alumnos a través del Boletín Informativo u otros documentos que se establezcan en el Centro para las distintas Evaluaciones. Las Actas e Informes de Evaluación habrán de ser entregadas al Director dentro de los tres primeros días al de la fecha de realización de las mismas.

Cuatro. Actividades de Formación en el Centro.

Artículo 1.-

Para facilitar el perfeccionamiento del profesorado del Centro a través de actividades de formación, derecho fundamental del profesorado recogido en la planificación educativa y en los distintos Planes Institucionales del Centro (PEC, PCC, PGA), así como en este mismo R.R.I. se establecerá anualmente una propuesta de formación en el Centro.

Artículo 2.-

Anualmente se nombrará un Representante del Centro en el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa (CFIE) de Ávila, que realizará las funciones de enlace entre estos.

Artículo 3.-

El Coordinador de la actividad de formación será elegido entre los miembros participantes. En caso de existir varios candidatos a coordinadores será sometido a votación.

Artículo 4.-

El Director y el Representante del Centro en el CFIE. harán al principio de curso las propuestas de Actividades Formativas, atendiendo a la detección de necesidades formativas realizada en el curso anterior. Siendo el Claustro el que decidirá sobre el tema o aspecto a tratar en el curso escolar correspondiente, y siempre teniendo en cuenta la aplicación real en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Dicha propuesta habrá de ser remitida, en los plazos establecidos, al CFIE correspondiente.

Artículo 5.-

Las fechas de la formación la establecerá el Claustro, en una de sus primeras reuniones, a propuesta de la Dirección.

TITULO III - De los Recursos Humanos

CAPITULO 1 - (Del Profesorado)

Artículo 1.

La adscripción del profesorado la propondrá el Director, teniendo en cuenta la especialidad y la antigüedad en el Centro, las características de la plaza así como los criterios generales aprobados en la primera sesión del Claustro.

Artículo 2.

Respetando dichos criterios, el Director, asignará los grupos de alumnos y tutorías.

Artículo 3.

Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, el Director asignará los grupos según la legislación vigente.

Artículo 4.

En el caso de algún maestro no cubra su horario lectivo, después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, el Director del centro podrá asignarle otras tareas, relacionadas con:

- a) Impartición de áreas de algunas especialidades para las que esté habilitado con otros grupos de alumnos.
- b) Impartición de otras áreas.
- c) Sustitución de otros maestros.
- d) Atención de alumnos con dificultades de aprendizaje.
- e) Encargados de áreas complementarias.

Artículo 5.

Para facilitar estas tareas el Director, al elaborar los horarios, procurará, si el horario general lo permitiese, que en cada uno de los turnos haya alguna hora disponible para labores y tareas de guardias, sustituciones y apoyo.

Artículo 6.

En ningún caso las preferencias horarias de un maestro adscrito al Centro podrán anteponerse a los criterios expuestos en el articulado anterior y a los criterios elaborados por el Director y el Claustro.

Artículo 7.

El profesorado adscrito al Centro de Adultos, deberán incorporarse en la fecha señalada por el Calendario Escolar aprobado por la Dirección Provincial y cumplir la jornada establecida en este.

Artículo 8. Los derechos del profesorado son:

- a) Poder participar activamente en la vida del Centro, aportando iniciativas y observaciones.
- b) Que sea respetada su dignidad recibiendo un trato correcto, tanto de parte de los alumnos, como del resto de la comunidad educativa.
- c) A que les sea facilitada dentro de las posibilidades del Centro su asistencia a actividades de formación permanente del profesorado, que redunden en beneficio de su perfeccionamiento profesional y en la calidad de su labor docente y educativa.
- d) Estar informado por parte de la Dirección en todo lo que concierne al desempeño de su función educativa dentro del Centro, gestión administrativa y económica y cualquier proyecto que afecte a la estructura y funcionamiento del Centro.
- e) Utilizar las instalaciones y recursos materiales existentes en el Centro que le faciliten la labor educativa.
- f) Reunirse libremente, según la normativa vigente, debiendo facilitársele los medios para el ejercicio de este derecho.
- g) Ejercer la libertad de enseñanza, siempre que esto no implique abusos o menosprecio a otras áreas o campos de conocimiento, a compañeros o alumnos y se atenga a los criterios pedagógicos comunes aprobados en los distintos planes institucionales.
- h) Elegir libremente, a través del Claustro, a sus representantes .

Artículo 10. Los deberes del profesorado son:

- a) Cumplir y hacer cumplir este R.R.I.
- b) Cumplir puntualmente su horario de trabajo e impartir sus clases buscando el máximo rendimiento de los alumnos.
- c) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia todos los miembros de la comunidad educativa y respetar sus derechos.
- d) Asistir a los claustros, sesiones de evaluación, y demás actividades docentes del Centro.
- e) Prestar atención a las sugerencias y posibles quejas del alumnado y estar abierto a una crítica constructiva y respetuosa.
- f) Informar al Tutor y al director de cualquier problema o medida adoptada con algún alumno.
- g) Respetar la libertad de pensamiento y expresión del alumno sin utilizar el saber como instrumento de dominación o manipulación ideológica.
- h) Hacer respetar el orden, la compostura y las normas de convivencia en todas las dependencias del Centro de Adultos en donde se hallen presentes.
- i) Asumir las directrices generales que le puedan hacer el Director en lo concerniente al proceso educativo y la utilización del material.
- j) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo intelectual, en los estudios de su asignatura y otros, salidas educativas y profesionales, etc..

CAPITULO 2 - (Del Alumnado)

Artículo 1.

La cooperación de los alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje comporta un derecho y la obligación, por su parte, de aportar cuantas iniciativas contribuyan al perfeccionamiento y buen funcionamiento del Centro. Esta aportación habrá de orientar tanto la mejora de la calidad de la enseñanza, como hacia su propia formación personal mediante el adecuado desarrollo de los criterios de responsabilidad en su trabajo.

Artículo 2.

Los alumnos del Centro de Adultos serán matriculados en el tiempo y forma que se estipule desde la Administración Educativa.

Artículo 3.

Los alumnos serán adscritos a los distintos grupos y turnos según las preferencias manifestadas en las inscripciones de matrícula y analizado su anterior expediente académico o la valoración inicial del alumno (VIA). No obstante, y si hubiese masificación en un determinado turno en detrimento de otros, el Claustro estudiaría con los solicitantes la posibilidad de ser adscritos a otros turnos.

Artículo 4.

Los alumnos tienen los siguientes Derechos:

a) Que sea respetada su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas así como su intimidad en lo respecta a tales creencias y convicciones. No podrá ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes o que supongan menosprecio de su integridad física, moral o de su dignidad personal.

b) Que se guarde reserva sobre toda aquella información de que se disponga en el Centro sobre sus circunstancias personales, familiares o profesionales.

c) Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme criterios de plena objetividad.

d) Exponer sus ideas, opciones y sugerencias, bien directamente o a través de sus representantes libremente elegidos.

e) Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, así como en las actividades escolares y extraescolares.

f) Elegir libremente a sus representantes (delegados y subdelegados de curso).

g) Tener acceso a la revisión de sus exámenes según se establezca en las normativas vigentes.

h) Formular ante los profesores, la Dirección y demás órganos del Centro cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas. Deberán presentarse a través de los profesores-tutores.

f) Derecho a recibir orientación escolar y profesional.

j) Derecho a recibir las orientaciones precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar y socio-cultural.

k) A cuantos otros derechos les confiere el Real Decreto que establece el derecho de los alumnos.

Artículo 6. *Los alumnos tienen los siguientes Deberes:*

a) Cumplir este Reglamento de Régimen Interior.

b) Asistir diariamente a clase y con puntualidad.

c) Alcanzar el máximo rendimiento en cada una de las asignaturas.

d) Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro y las orientaciones del profesorado en relación con su aprendizaje.

e) Participar en las actividades culturales que se organicen como complemento de la clase, que al ser consideradas como proyección práctica de la misma, serán evaluables.

f) Respetar en todo momento la dignidad y función de los profesores y de cuantas personas trabajen en el Centro.

g) Respetar el edificio, mobiliario y material del Centro. Los alumnos de cada grupo serán los responsables del mantenimiento, de la limpieza y del material del aula que les haya correspondido. Si por abuso o negligencia se hubiera deteriorado o destruido algún bien común del aula, estarán obligados a repararlo o sustituirlo.

h) Respetar la dignidad de sus compañeros, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad física y moral e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

i) Respetar el derecho al estudio de sus compañeros, guardando para ello el debido comportamiento y actitud positiva en clase.

j) No permanecer fuera de su aula en horas de clase, ni ausentarse del Centro.

k) Mantener la compostura y decoro, como respeto a los demás miembros de la comunidad educativa, evitando situaciones o escenas que puedan molestarlos.

l) Respetar la Ley 28/2005 de 26 de diciembre (B.O.E. de 27 de diciembre) que prohíbe fumar dentro de las dependencias de los Centros Educativos.

m) Cuantos deberes les define el Real Decreto que regula los derechos y deberes de los alumnos.

Artículo 7. Órganos de Participación de los alumnos:

Uno. Los alumnos estarán organizados en grupos. Cada grupo elegirá un delegado, que podrá ser revocado en cualquier momento por la mayoría del grupo

Dos. Corresponde a los Delegados:

a) Colaborar con el profesorado, Tutor y Director en:

1º. El mantenimiento del orden y la disciplina de su grupo.

2º. Velar por la adecuada utilización del material de su aula.

3º. La organización y desarrollo de las actividades extraescolares programadas.

b) Propiciar la convivencia de los alumnos de su grupo.

c) Exponer cuantas ideas, sugerencias y reclamaciones estimen oportuno, según los cauces establecidos.

d) Ser oídos cuando así lo soliciten por los órganos de gobierno del Centro.

e) Coordinación de las fechas de celebración de las pruebas escritas.

f) Y en cuantas decisiones y actuaciones afecten de modo específico al alumnado.

Tres. Los Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

TITULO IV - De los Recursos Materiales

Artículo 1.

Las dependencias del Centro y las aulas de sus actuaciones educativas en otras localidades, así como el material se utilizarán con sumo cuidado. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a la correcta utilización de los medios materiales del centro, a cuidarlo y a no deteriorarlo ya que se trata del espacio comunitario donde se desarrolla el proceso educativo.

Artículo 2.

Cada persona deberá colaborar en el mantenimiento de la limpieza y el orden en el Centro de Adultos. Es por tanto inadmisibles pintar y ensuciar paredes, rayar mesas, tirar residuos al suelo o cualquier hecho análogo. La realización de uno de estos actos será entendida contraria a las normas de convivencia del Centro.

Artículo 3.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, queda prohibido fumar en las dependencias del Centro de Adultos.

Artículo 4.

Durante el tiempo existente entre clase y clase, los alumnos habrán de permanecer en sus correspondientes aulas, debiendo guardar la compostura, el orden y cuidado tanto del continente como del contenido de las Aulas.

Artículo 5.

Ningún alumno podrá abandonar el Centro durante el horario escolar, salvo causa justificada y previa comunicación al Profesor-Tutor.

Artículo 6.

Queda prohibido el acceso a la zona de aulas a toda personas ajena a la actividad del Centro y que no cuente con el debido permiso del profesor.

Artículo 7.

No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, y en consecuencia de la apertura del Centro a la comunidad educativa, aquellos colectivos o grupos que solicitasen el uso de las instalaciones del Centro, podrán obtener el debido permiso siempre que acrediten su personalidad física o jurídica y los objetivos o finalidad de dicho uso y se crea conveniente, siempre que se ajuste a la legislación vigente y previa autorización de la Inspección Educativa.

Artículo 8.

El encargado del grupo o colectivo al que se le otorgase el permiso para el uso de las

instalaciones del Centro será el responsable directo de la actividad a realizar, así como de la correcta utilización de los recursos materiales puestos a su disposición (mobiliario, medios AV, medios informáticos, bibliografía, etc..).

Artículo 9.

En el Centro de Adultos existen zonas de uso común y zonas de uso restringido. Las zonas de uso restringido para los alumnos sólo podrán ser utilizadas con el consentimiento del profesorado y/o Director.

TITULO V - De los Recursos Funcionales

CAPITULO 1 - De la Organización de la Enseñanza

Uno. Actividades Académicas.

Artículo 1.

Las actividades académicas serán el núcleo sobre el que gire la acción educativa del Centro, y estarán explicitadas en los distintos planes institucionales relacionados con el currículum (Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Centro, Programación General Anual y Programaciones Didácticas).

Artículo 2.

Todas las actividades académicas propuestas en los planes institucionales mencionados habrán de llevarse a cabo a través de los tres períodos o fases de todo proceso de enseñanza-aprendizaje: Programación-Ejecución- Evaluación.

Artículo 3.

El trabajo diario y el rendimiento académico serán los pilares en que se basará la evaluación continua del alumnado.

Artículo 4.

La Información a los interesado sobre su rendimiento escolar, tras realizarse las evaluaciones correspondientes, se realizará en el Boletín Informativo de Notas o en un Informe de Evaluación que diseñe el Centro. Estos boletines sólo tendrán carácter informativo para los alumnos, padres o tutores legales de los alumnos.

Artículo 5.

Las notas de los alumnos serán transcritas a las correspondientes Actas de Evaluación, que serán firmadas por el Tutor y todo el profesorado que incida sobre el grupo y entregadas al Secretario para su custodia y archivo.

Artículo 6.

De existir discrepancia sobre las calificaciones entre alumnos y profesor se habrá de dirimir, en un primer momento, entre los directamente interesados. De persistir la discrepancia el alumno podrá recurrir, por escrito, ante el Director.

Artículo 7.

El Director, oídas todas las alegaciones de los interesados, adoptará los mecanismos pertinentes para solucionar el tema de la discrepancia. Su decisión será irrevocable.

Artículo 8.

En caso de discrepancias en las Evaluaciones Finales, las reclamaciones se atenderán a la normativa vigente.

Artículo 9.

Es obligatoria la asistencia puntual a clase de todos los componentes de la comunidad escolar, siendo preceptiva la justificación de las faltas según se establece en las normativas vigentes.

Dos. Régimen Administrativo.

El Régimen Administrativo del Centro de Adultos se regirá por las disposiciones y normativas legales al respecto, en aspectos relacionados con los tipos de registros, formas de archivo, actas, etc...

Tres. Régimen Económico.

Los ingresos, gastos, contabilidad, justificaciones del gasto, depósitos y cuantos otros aspectos estén relacionados con el régimen económico del centro se regirán por las disposiciones y normativas legales al respecto.

TITULO VI - Del Régimen Disciplinario

CAPITULO 1 - Principios Generales

Artículo 1.

El Régimen Disciplinario que se establece en este R.R.I. se fundamenta en una concepción de la disciplina como hecho formativo y no represivo o de castigo, aún en el caso de que se establezcan las sanciones oportunas.

Artículo 2.

La aplicación del régimen disciplinario habrá de basarse siempre en el respeto a la persona y a su dignidad, y con las garantías de salvaguardar los derechos reconocidos a los alumnos en las Constitución y demás Leyes.

Artículo 3.

La clasificación de las faltas de disciplina del alumnado, así como la sanción de las mismas, se hará siempre oídas las partes implicadas.

Artículo 4.

Las sanciones que puedan imponerse serán únicamente las tipificadas y reguladas por la autoridad educativa competente.

CAPITULO 2 - De las normas generales de convivencia

Artículo 1.

El régimen de convivencia del Centro de Adultos se regirá por lo establecido en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, que se incluyen como Anexo a este R.R.I.

Artículo 2. Normas generales de Convivencia:

Uno. Accesos:

Los pasillos y escaleras son lugares de tránsito. El paso por ellas debe hacerse en el mayor silencio posible durante las horas de clase.

Dos. Aulas y otros Servicios:

a) Durante el tiempo que los alumnos permanezcan en el Centro deberán de mantener compostura con todos los miembros de la comunidad educativa, profesores y compañeros, sin molestar ni provocar desorden.

b) Entre clase y clase los alumnos no podrán salir del aula, salvo causa justificada. Deberán permanecer en ella, aún en ausencia de su profesor, de forma que no molesten al resto del alumnado.

Tres. Daños:

a) Los alumnos responsables de deterioros, desperfectos o roturas que no sean consecuencia del uso normal de las cosas, vendrán obligados al abono del importe de los desperfectos ocasionados. En caso de que no fuera identificado el responsable o los responsables directos del daño causado su importe será distribuido entre todos los miembros del grupo o grupos que normalmente utilizan o tienen acceso al material dañado.

b) Asimismo, los deterioros, desperfectos, roturas o pintadas que se produzcan en los pasillos u otras dependencias comunes a varios grupos, serán imputados a dichos grupos, y deberán abonar los gastos que su restauración conlleve, si no hubiese un autor concreto.

c) Para determinar las responsabilidades de estos hechos el Equipo Directivo junto con los Tutores y Delegados de curso harán las averiguaciones pertinentes para esclarecer tales hechos.

Cuatro. Preceptos comunes a asistencias, faltas y conductas.

a) La asistencia a clase es obligatoria para todo el alumnado y profesorado del Centro.

b) Las faltas de asistencia a clase serán motivo de apercibimiento al interesado o notificadas a los padres o tutores legales en la forma y regularidad que se determine por la Dirección, si el alumno no es mayor de edad .

c) La justificación de las faltas de asistencia será presentada por el alumno, o en caso de ser menor de edad, por el padre o tutor del alumno al Profesor de la asignatura a la que hubiese faltado o al Profesor-Tutor si la ausencia es de un día o más. El Profesor-Tutor podrá requerir, si lo estima oportuno, documentación complementaria al justificante presentado.

d) En caso de no justificarse las faltas de asistencia en el plazo de tres días, dará lugar a una amonestación por escrito al alumno o dirigida al padre si es menor de edad . En ambos casos se firmará un acuse de recibo.

e) La reincidencia y las faltas de asistencia a partir de la primera amonestación, con un mínimo de ausencias no justificadas de 15 clases, será puesto en conocimiento por el Tutor a el Director, la cual abrirá la correspondiente diligencia informativa. Este hecho podrá derivar en la anulación de matrícula.

f) Las conductas incorrectas y las frases o expresiones descorteses, serán amonestadas por el profesorado que las advierta, y previa comunicación al Tutor y al Director, se informará a al propio alumno, o a los padres, para que rectifique su actitud. De reiterarse dicha actitud la Comisión de Disciplina resolverá lo que proceda.

g) El control de asistencia del profesorado será realizado por el Director.

h) Cualquier ausencia o retraso que se produzca deberá ser notificado por el profesor correspondiente al Director a la mayor brevedad. En todo caso, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el maestro deberá cumplimentar y entregar al Director los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al Centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los profesores los modelos de justificante.

i) El Director del Centro remitirá al Servicio de Inspección, los partes de faltas relativos al mes anterior, donde se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de permanencia obligada en el centro que haya de cumplir el maestro, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

j) Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los maestros correspondientes.

k) Una copia del parte de faltas será remitida al Área de Inspección Educativa, otra se hará pública en lugar visible en la sala de profesores.

l) El Director del centro comunicará al Director Provincial en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un maestro que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

Cinco. Higiene y Salud.

a) Los alumnos que deliberadamente incumplan la obligación de mantener la limpieza de las instalaciones provocando suciedad o deterioro de forma negligente, estarán obligados a subsanar inmediatamente el daño producido.

b) No está permitido fumar en Centro, en cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. de 27 de diciembre de 2005).

CAPITULO 3 - De la Comisión de Disciplina

Artículo 1. Composición :

En el seno del consejo escolar se constituirá una comisión de convivencia, en la que, estarán presentes el director, el secretario, un profesor y un alumno, elegidos por cada uno de los sectores.

Artículo 2.

La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará en la elaboración del informe que dicho órgano colegiado realizará sobre la aplicación de esas normas para su inclusión en la memoria anual. Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 3. Competencias:

Las Competencias serán aquellas que dictamine la normativa a respecto. No obstante tendrá, entre otras, las siguientes:

a) El estudio de aquellos casos que supongan un comportamiento o actitud incorrecta según lo establecido en este R.R.I. y en la Carta de Derechos y Deberes de los alumnos.

b) La proposición de medidas correctoras o en su caso de las sanciones que procedan, a aquellos alumnos que hayan incumplido el régimen disciplinario del centro, se realizarán con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

CAPITULO 4 - De los Tipos de Faltas y Sanciones

Uno. Del Profesorado.

El profesorado del Centro de Adultos estará sujeto a las disposiciones vigentes sobre el régimen disciplinario de los funcionarios civiles del estado, tanto en lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario donde se establecen los tipos de faltas y sanciones, como en las Ordenes Ministeriales donde se regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos.

Dos. Del Alumnado.

El alumnado del Centro de Adultos estará sujeto a las disposiciones vigentes sobre el régimen disciplinario que se establecen en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

TITULO VII - De los Reglamentos Complementarios

CAPITULO 1 - Del Reglamento sobre Biblioteca

Artículo 1.

Dentro de las dependencias del Centro de Educación de Personas Adultas de El Tiemblo, y a poder ser en cada una de las actuaciones del Centro habrá de prestársele una especial atención a los medios bibliográficos dada su importancia como elemento de transmisión y de formación cultural íntegra para toda la comunidad educativa.

Artículo 2.

En el Presupuesto del Centro se podrá destinar una cantidad para la adquisición de material bibliográfico a fin de conseguir paulatinamente una Biblioteca bien dotada, apta para la consecución de sus fines.

Artículo 3.

Al frente de cada Biblioteca existirá un Responsable que será el responsable de la catalogación, utilización, préstamos y custodias de los medios existentes.

Artículo 4.

Los Responsables de las Bibliotecas propondrán al Claustro las necesidades reales detectadas para su posible adquisición.

Artículo 5.

El Claustro de Profesores realizará y revisará periódicamente unas normas elementales para los préstamos de los fondos bibliográficos, tanto para alumnos, profesores como otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 6.

Los Responsables deberán comunicarle al Director una vez por trimestre, la marcha de la Biblioteca.

Artículo 7.

Los libros y demás material de la Biblioteca, deberán ser utilizados correctamente por todos los miembros de la comunidad educativa. Cualquier deterioro observado en ello, de forma negligente, podrá ser sancionado.

Artículo 8.

El alumnado y profesorado estará obligado a seguir la reglamentación correspondiente a los préstamos que sea expuesta por el Responsable de la Biblioteca.

CAPITULO 2 - Del Reglamento sobre Medios Informáticos y Audiovisuales.

Artículo 1.

Los Medios Informáticos y Audiovisuales tienen en la actualidad una importancia sustancial en el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que conlleva que sea responsabilidad de toda la comunidad educativa su cuidado y correcto mantenimiento para lograr un buen uso de ellos.

Artículo 2.

En el Presupuesto del Centro se podrá destinar una cantidad para la adquisición de material informático, audiovisual y reprográfico que coherente con la disponibilidad económica del centro pueda lograr los objetivos didácticos previstos.

Artículo 3.

Al frente de los Medios Informáticos y Medios Audiovisuales, tanto del Centro como de cada una de las actuaciones habrá un Responsable que será el encargado de la utilización, mantenimiento y custodia de dichos medios.

Artículo 4.

Los Responsables de Medios Informáticos y Audiovisuales trasladarán al Director del Centro las necesidades reales de compra que se consideren oportunas (software, cintas de video, acetatos, micrófonos, etc..), así como cualquier incidencia o situación anómala detectada en los propios medios. El Director, oído el claustro, la conveniencia o no de las nuevas adquisiciones.

Artículo 5.

El Claustro deberá realizar y revisar periódicamente unas normas elementales para el uso de dichos medios, tanto para alumnado, profesorado y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 6.

Todos los medios informáticos y audiovisuales existentes en el Centro habrán de ser utilizados correctamente por todos los miembros de la comunidad educativa. Cualquier deterioro observado en ello, de forma negligente, podrá ser sancionado.

Artículo 7.

Los medios audiovisuales existentes en el Centro podrán ser utilizados en las diferentes actuaciones del Centro con fines educativos, previa solicitud al responsable de Medios Informáticos y Audiovisuales y con el visto bueno del Director del Centro exponiendo su finalidad, su conocimiento en la utilización y la responsabilidad de su buen uso.

Artículo 8.

Los Responsables de los Medios Informáticos y Audiovisuales, deberá comunicarle al Director una vez por trimestre, la marcha de dichos medios.

DISPOSICIONES FINALES

Uno. Del cumplimiento del Reglamento. Obligaciones generalizadas.

Artículo 1.

Todos los miembros de la comunidad educativa del Centro de Educación de Personas Adultas están obligados a conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2.

Las denuncias por incumplimiento del R.R.I. se entregarán por escrito, lo más detalladamente posible, al Director, quién las tramitará .

Dos. Conocimiento general. Publicidad.

Artículo 1.

El contenido del Reglamento se hará llegar a todos los sectores implicados en el proceso educativo. Una copia de este R.R.I. estará depositado en la Dirección del Centro a disposición de cualquier persona reconocida como parte implicada.

Artículo 2.

Una copia del presente Reglamento se hará llegar a la Dirección Provincial de Educación y Cultura a efectos de constatación de su adecuación a la legalidad vigente.

Tres. Modificaciones. Tipos y Procedimiento.

Artículo 1.

El presente Reglamento podrá ser modificado, ampliado o revisado cuando lo soliciten una tercera parte del Claustro. Dicha solicitud deberá ir dirigida al Director del Centro quien presentará la propuesta en la primera o última sesión del Claustro del curso escolar en que se realice la petición.

Artículo 2.

El Directivo, podrá proponer igualmente al Claustro la modificación de aspectos del R.R.I.

Artículo 3.

El presente R.R.I. necesitará para su modificación, cuando las circunstancias lo aconsejen y se cumplan los requisitos necesarios, el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los miembros del Claustro para cualquier modificación parcial y por la mayoría absoluta de los miembros del Claustro para la modificación completa del R.R.I.

Cuatro. Entrada en vigor del R.R.I. Aprobación.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro.

El Tiemblo, 31 de mayo de 2.007

ANEXO I

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (B.O.C. y L. - N.º 99 Miércoles, 23 de mayo 2007)

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros

ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación.

En este marco legal, el presente Decreto establece la regulación propia de la Comunidad de Castilla y León en esta materia, tratando de adaptarse a una realidad escolar que ha superado las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, norma hasta ahora aplicable en nuestra Comunidad Autónoma.

Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.

Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una

conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos, reflejando de esta forma otro de los principios que informan este Decreto, el de prevención.

Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Asimismo se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquélla.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de mayo de 2007

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, de Castilla y León.

2. Los centros privados no sostenidos con fondos públicos tendrán autonomía para establecer sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2.– Principios informadores.

Son principios que informan el presente Decreto los siguientes:

- a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Artículo 3.– Garantías.

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales.

A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

TÍTULO I

Derechos y deberes de los alumnos y participación y compromisos de las familias en el proceso educativo

CAPÍTULO I

*Principios Generales**Artículo 4.– Principios generales.*

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

*Derechos de los alumnos**Artículo 5.– Derecho a una formación integral.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 6.– Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 7.– Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 8.– Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 9.– Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO III

Deberes de los alumnos

Artículo 10.– Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 11.– Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 12.– Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 13.– Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 14.– Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO IV*La participación de las familias en el proceso educativo**Artículo 15.– Implicación y compromiso de las familias.*

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 16.– Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 17.– Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II**De la convivencia escolar****CAPÍTULO I***Distribución de competencias**Artículo 18.– Competencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 19.– El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Artículo 20.– La comisión de convivencia.

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:

1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.

2.º– En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.

3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos.

4.º– En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Artículo 21.– El claustro de profesores.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 22.– El equipo directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 23.– El coordinador de convivencia.

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.

3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

Artículo 24.– Los tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 25.– Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO II

Instrumentos para favorecer la convivencia en el Centro

Artículo 26.– Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 27.– El plan de convivencia.

1. Los centros, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo escolar y el claustro de profesores, elaborarán su plan de convivencia, que se incorporará a la programación general anual y deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.
 - b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del plan.
 - c) Actividades previstas para la consecución de los objetivos.
 - d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.
2. Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.
3. El plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el consejo escolar, según lo previsto en el artículo 19.a) de este Decreto.

Artículo 28.– El reglamento de régimen interior.

El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:

- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este Decreto.
- b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto.
- c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este Decreto.

TÍTULO III

La disciplina escolar

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 29.– Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.
2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:
 - a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.
 - b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - 1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.
 - 2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.
 - 3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

Artículo 30.– Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar

la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Artículo 31.– Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32.– Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 33.– Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste

económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 34.– Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

CAPÍTULO II

Actuaciones inmediatas

Artículo 35.– Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36.– Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.

Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

CAPÍTULO III

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Artículo 38.– Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

Artículo 39.– Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el

Artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Artículo 40.– Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV

*La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo**Artículo 41.– Disposiciones comunes.*

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.

Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

*Sección 1.ª– La mediación escolar**Artículo 42.– Definición y objetivos.*

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43.– Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44.– Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

*Sección 2.ª– Los procesos de acuerdo reeducativo**Artículo 45.– Definición y objetivos.*

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46.– Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47.– Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V

*Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro**Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.*

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente

aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 49.– Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

Artículo 50.– Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51.– Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos.
El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52.– Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53.– Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de

padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No

obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54.– Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Centros públicos.

En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos y de régimen especial el contenido de este Decreto se desarrollará de acuerdo con las características específicas de su alumnado.

Segunda.– Centros privados concertados.

En los centros privados concertados la aplicación de este Decreto se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.– Régimen transitorio.

Durante el curso escolar 2006-2007 y primer trimestre del curso 2007-2008 los Reglamentos de régimen interior de los centros educativos sostenidos con fondos públicos deberán adaptarse a lo dispuesto en este Decreto, sin que en ningún caso se puedan aplicar en lo que se opongan al mismo.

Segunda.– Retroactividad del Decreto.

A los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto les es de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de mayo de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA